

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

**Legislatura Municipal**

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

**RESOLUCIÓN NÚMERO 184**  
SERIE DE 2006-2007

**PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:**

"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A OTORGAR ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE CON CONDICIONES RESTRICTIVAS, POR VIRTUD DE LA CUAL EL MUNICIPIO GRAVA LA FINCA NÚM. 14,826, CONOCIDA COMO "CERRO SAN THOMAS", CON UNAS LIMITACIONES DE USO Y EDIFICACIÓN."

<<<<<<\*\*\*\*\*>>>>>>>>

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Ponce es dueño de una propiedad inmueble localizada en los sitios denominados Mameyes y San Thomas del Barrio Sexto de Ponce, la cual consta inscrita al Folio 236 del Tomo 431 de Ponce I, finca número 14,826, inscripción Ira., y la cual tiene una cabida de 43.82 cuerdas;

**POR CUANTO:** La finca Núm. 14,826 es conocida como "Cerro San Thomas" de Ponce;

**POR CUANTO:** Por virtud de la Ordenanza Núm. 25, Serie 1992-1993, esta Legislatura Municipal determinó que el Cerro San Tomás no ofrecía seguridad para establecer viviendas ni estructuras que se dedicaran a esos fines por ser dicho terreno susceptible a riesgo de derrumbe;

**POR CUANTO:** El Municipio fue notificado por el Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del requerimiento exigido por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA) de dedicar la finca antes descrita a "espacio abierto" con la restricción expresa de no permitir sobre dicho terreno construcción o edificación alguna con propósitos de ser utilizada como unidad de vivienda;

**POR CUANTO:** El Municipio en cumplimiento con el requerimiento exigido por FEMA, y con el propósito de proteger la vida y seguridad de los ciudadanos, interesa establecer las siguientes Condiciones Restrictivas sobre la finca Núm. 14,826, mejor conocida como "Cerro San Thomas", las cuales se inscribirán con carácter de Servidumbre:

----A. La finca número Catorce Mil Ochocientos Veintiséis (14,826) se dedicará a “espacio abierto” y se permitirá el desarrollo de los siguientes usos compatibles: áreas recreativas, incluyendo parques con actividades al aire libre, reservas naturales, áreas dedicadas al cultivo; áreas de pasadías, excepto aquella área en la cual no se tenga un tiempo razonable para desalojar a las personas; almacenaje temporero de carretones que sean fáciles de remover, excepto casas móviles; lotes de estacionamiento y zonas de amortiguamiento de choques.

----B. Se prohíbe expresamente la construcción de cualquier obra u edificación dedicada a vivienda o para fines residenciales sobre la finca número Catorce Mil Ochocientos Veintiséis (14,826). La prohibición antes descrita incluye la instalación de casas de campaña ("tents"), casas rodantes, "trailers" de cualquier tipo, y todo tipo de estructura o equipo que se utilice como facilidad de vivienda, ya sea con carácter permanente o parcial.

----C. Se prohíbe, además, la construcción de cualquier otra obra o edificación sobre la finca número Catorce Mil Ochocientos Veintiséis (14,826) con excepción de lo siguiente:-

1. Facilidades públicas que estén abiertas en todos los lados y en función al uso de “espacio abierto”;
2. Baños sanitarios públicos; y
3. Estructuras que sean compatibles con la descripción del inciso “A” anterior y que haya sido aprobado por el Director Regional de FEMA por escrito previo al comienzo de la construcción de la obra.

**POR CUANTO:** Las condiciones restrictivas que se inscribirán sobre la Finca Núm. 14,826 serán aplicables tanto a la finca principal Núm. 14,826, así como a cualquier agrupación, segregación o lotificación que de dicha finca se realice;

**POR CUANTO:** Las condiciones restrictivas que se inscribirán sobre la Finca Núm. 14,826 tendrán una vigencia perpetua a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad;

**POR CUANTO:** El Municipio ha determinado que es útil y conveniente inscribir en el Registro de la Propiedad estas condiciones restrictivas sobre la Finca Núm. 14,826 de manera que se dé una publicidad de dichas restricciones ante terceros;

**POR CUANTO:** De conformidad con los Artículos 9.001 y 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, los bienes patrimoniales de los municipios se podrán gravar sólo mediante aprobación previa de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN PRIMERA:** Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, Hon. Francisco R. Zayas Seijo, a constituir sobre la finca Núm. 14,826 unas condiciones restrictivas con carácter de servidumbre con el propósito de prohibir expresamente la construcción de cualquier obra o edificación dedicada a vivienda sobre la referida finca. Se autoriza, además, a dedicar la referida finca a "espacio abierto" y permitir los usos compatibles con tal dedicación, los cuales han sido expuestos en esta Resolución.


**SECCIÓN SEGUNDA:** Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce para que a nombre y en representación del Municipio otorgue todos y cuantos documentos públicos sean necesarios para llevar a efecto la inscripción de dicho gravamen sobre la Finca Núm. 14,826, incluyendo la escritura de Constitución de Servidumbre con Condiciones Restrictivas.

**SECCIÓN TERCERA:** La presente Resolución tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

**SECCIÓN CUARTA:** Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina de Servicios Legales y a la oficina de Propiedad Inmueble del Municipio Autónomo de Ponce; así como al Departamento de Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 9 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2007**

  
**OLGA CORTÉS ALVARADO**  
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

  
**WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI**  
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2007 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2007.**

  
**FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO**  
ALCALDE

egs  
Revisado por PCL

## CERTIFICACIÓN

**YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** *Que la precedente Resolución Núm. 184, Serie de 2006-2007, "PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A OTORGAR ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE CON CONDICIONES RESTRICTIVAS, POR VIRTUD DE LA CUAL EL MUNICIPIO GRAVA LA FINCA NÚM. 14,826, CONOCIDA COMO "CERRO SAN THOMAS", CON UNAS LIMITACIONES DE USO Y EDIFICACIÓN"; aprobada el martes, 9 de enero de 2007, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

*Hon. Pedro A Castaing Torres  
Hon. Nilda González González  
Hon. Roberto González Rosa  
Hon. Freddie Martínez Sotomayor  
Hon. María C Martínez Torres  
Hon. Analiz Morales Santiago  
Hon. Pedro Pacheco Figueroa*

*Hon. Antonio Quilichini Teissoniere  
Hon. Giordano San Antonio Mendoza  
Hon. Simona Santiago Ruiz  
Hon. Santos Silva Ojeda  
Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado  
Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli  
Hon. Enrique A Vicéns Sastre*


**Ausentes Excusados:**

*Hon. Luis A (Wito) Morales Crespo  
Hon. Mayra López Álvarez*

*Esta Resolución fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día martes, 9 de enero de 2007, debidamente certificada al Alcalde el día miércoles, 10 de enero de 2007 y éste la firmó el día miércoles, 10 de enero de 2007.*

**CERTIFICO:** *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** *y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día miércoles, 10 de enero de 2007.*

  
**OLGA CORTÉS ALVARADO**  
**SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SELLO OFICIAL**

*jdm  
✓ d m*